

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2023



REINALDO FOSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1185

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO LOZADA BORRERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00313-00**

Buga - Valle, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES consignó la suma de **\$1.159.362,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000063019** se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor FERNANDO ANDRADE SERRANO C.C. No. 16.855.458 T.P. No. 108.399 del C.S. de la J, apoderado de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLPENSIONES, por valor de **\$1.159.362,00**; correspondiente al título judicial No **469770000063019** a doctor FERNANDO ANDRADE SERRANO C.C. No. 16.855.458 T.P. No. 108.399 del C.S. de la J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07/**JUNIO/2023**



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora solicita el emplazamiento de la integrada como litis consorte necesario ROSALBA ALZATE DE ALZATE; igualmente le informo que la demandada Colpensiones dentro del término legal, presento escrito de contestación, no ocurriendo lo mismo con el Ministerio Público. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 06 de julio de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1168

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MYRIAM LONDOÑO GONZALEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00279-00**

Buga-Valle, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, tenemos que el apoderado de la parte actora indica que la integrada ROSALBA ALZATE DE ALZATE, pudo ser notificada en la dirección registrada ante Colpensiones cual es la Carrera 30 C No 14 A- 65, Barrio Valle Real, en GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA a los Celulares 315 – 7906681 / 314 – 8655413.

En atención a lo anterior, y como quiera que no existe al plenario correo electrónico alguno, en el que se pueda notificar a la litis consorte necesario, para efectos de proceder a su notificación conforme lo indica la ley 2213 de 2022, se ha verificado por este Juzgador que Colpensiones ha indicado la misma dirección de notificación de la integrada como litis consorte necesario, que ha manifestado el togado EDUARDO SAAVEDRA, así las cosas, y antes de ordenar el emplazamiento de la misma, en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, se requerirá al mencionado togado para que proceda a notificar a la señora ROSALBA ALZATE DE ALZATE, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, cumplido lo anterior, deberá allegar al plenario las correspondientes constancias de notificación, las cuales deberán efectuarse a través de correo certificado a la dirección Carrera 30 C No 14 A- 65, Barrio Valle Real, en GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA.

Por otra parte, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá. Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva efectuar la respectiva notificación a la señora ROSALBA ALZATE DE ALZATE, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 a.m. del 01 de octubre de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 107 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07/JUNIO/2023





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la audiencia programada para hoy no se realizó en razón a que no se ha integrado al proceso a la señora MARIA EMILSEN SUAREZ ZAPATA quien también se presentó ante la demandada PORVENIR S.A a reclamar el derecho que aquí se persigue; por otro lado, le informo que aún no se ha dado traslado de la excepción previa propuesta por PORVENIR S.A. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 06 de julio de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1179

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)
DEMANDANTE: GLORIA INES GUTIERREZ MEJIA Y OTRAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00102-00**

Buga-Valle, seis (6) julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber del Juez Laboral asumir la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así, en aplicación del artículo 61º del C.G.P., aplicable por analogía, se integrará al contradictorio como litis consorte necesario a la señora MARIA EMILSEN SUAREZ ZAPATA quien también se presentó ante la demandada PORVENIR S.A a reclamar el derecho que aquí se persigue, y a quien se le notificará personalmente esta providencia, corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días como fue dispuesto para el demandado para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En la diligencia de notificación personal a la integrada se le advertirá que dentro del mismo término legal de traslado, puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso; también se le requerirá para que informe la existencia o no de hijos comunes habidos con el causante, con el propósito de no vulnerar derechos fundamentales; se requerirá a la demandada PORVENIR S.A para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante JESUS MARIA DIOSA GONZALEZ, además de informar la dirección de notificación de la señora MARIA EMILSEN SUAREZ ZAPATA.

Por otra parte, el Despacho constata que con el escrito de respuesta presentado por PORVENIR S.A., fue presentada la excepción previa denominada falta de integración del Litis consorte necesario, así las cosas, se dará traslado de la misma a la parte actora para los fines pertinentes.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR al CONTRADICTORIO en calidad de litisconsorte necesaria a la señora MARIA EMILSEN SUAREZ ZAPATA. REQUIERASELE para que informe la existencia o no de hijos comunes habidos con el causante JESUS MARIA DIOSA GONZALEZ, y por tanto, NOTIFÍQUESELE conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022.

SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la integrada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: ADVIERTASELE a la integrada que puede optar o elegir participar en el proceso bajo la figura de la INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, a través de abogado, en virtud del artículo 63 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la demandada PORVENIR S.A para que allegue dentro del término del traslado, la carpeta contentiva de la investigación administrativa del causante JESUS MARIA DIOSA GONZALEZ, además de informar la dirección de notificación de la señora MARIA EMILSEN SUAREZ ZAPATA.

QUINTO: DAR TRASLADO a la parte demandante, de la excepción previa propuesta por la codemandada PORVENIR S.A, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07/**JUNIO**/2023





CONSTANCIA DE SECRETARIA: Comunico al señor juez que la A.F.P. PROCCIÓN S.A., dio respuesta a la demanda en término hábil. En cuanto al LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA, Sr. NESTOR CASTAÑO GARCIA, igualmente se pronunció mediante apoderado judicial, sin que fuera aún notificado. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga, Julio 06 de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: AMPARO ORDOÑEZ CAPOTE
DEMANDADO: A.F.P. PROTECCIÓN S.A.
LITISCONSORTE NEC. POR ACTIVA: NESTOR CASTAÑO GARCIA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00158-00**.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1189

Guadalajara de Buga, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, observa el Despacho en primer lugar, que el LITISCONSORTE NECESARIO por activa, Sr. NESTOR CASTAÑO GARCIA, se pronunció sin que fuera aún notificado, manifestando que se declara notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE y en consecuencia allegó escrito pronunciándose respecto de la demanda, lo que conforme a derecho-Art. 301 del C.G.P., en armonía con el Art. 31 del C.P.L. y S. Social, es procedente, razón por la cual así habrá de declararse por el Juzgado, declarándose legalmente contestada la demanda.

En segundo orden, se tiene la contestación a la demanda allegada por la A.F.P. PROTECCIÓN S.A., la que viene ajustada igualmente a los postulados del Art. 31 del C.P.L. y S. Social, razón por la que habrá de tenerse así mismo por contestada la demanda

Acorde con lo expuesto, habrá de señalarse fecha para continuar el trámite del presente juicio, conforme a lo dispuesto por el Art. 77 del C.P.L. y S. Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA, Sr. NESTOR CASTAÑO GARCIA; en consecuencia, se tiene POR CONTESTADA LEGALMENTE LA DEMANDA.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para celebrar la AUDIENCIA de los Arts. 77 y 80 del C.P.L. y S. Social, el día 11 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9 Y 30 A.M., en esta fecha se llevará a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA, y de ser posible proferimiento de la SENTENCIA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CHRISTIAN ANDRÉS URIBE OCAMPO con C.C. No. 1.107.049.580 y T.P. No. 226.214 C.S.J., para que represente en este proceso al LITISCONCORTE NECESARIO POR ACTIVA, Sr. NESTOR CASTAÑO GARCIA.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA con C.C. No. 41.599.079 y T.P. No. 64.937 C.S.J., para que represente en este proceso a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 107 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07/JUNIO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RPG

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia en el presente asunto estaba prevista llevarse a cabo, sin embargo, la misma no se realizó, en razón a que no se ha dado traslado conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 06 de julio de 2023



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1190

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: AIDA LUZ MILLAN
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-**2020-00211-01**

Guadalajara de Buga, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata el despacho que el presente asunto se encuentra pendiente de impartir trámite de consulta a la sentencia proferida en su oportunidad por el Juzgado Municipal de pequeñas causas laborales de esta Municipalidad. No obstante, en ejercicio de control de legalidad, se verifica que la Ley 2213 de 2022 dispuso:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación **o la consulta**, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. (..).*

En consecuencia, se dispondrá ajustar el trámite del presente asunto, a los cauces de la norma en cita.

Por lo anterior, el Juzgado,

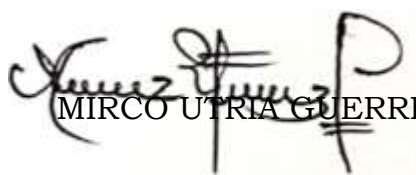
RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el trámite del presente asunto, bajo los derroteros de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, por el término de cinco (05) días para que formulen los alegatos que a bien tengan presentar dentro del presente asunto. VENCIDO el término de traslado, se proferirá decisión de fondo mediante sentencia escrita, la que será notificada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 107 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07/JUNIO/2023


SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandada ha presentado renuncia a su mandato. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 06 de julio de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1184

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: FABY JULIANA ARCOS MONTOYA
DEMANDADO: COSMITET LTDA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00225-00**

Buga-Valle, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado atendiendo la renuncia presentada por la doctora GINA VANESSA ARIAS GONZÁLEZ C.C No. 1.107.081.268 de Cali (Valle) T.P No. 267.011 del C.S de la J., para continuar representando los intereses de la demandada COSMITET LTDA en este asunto, y constatando que tal renuncia viene ajustada a lo normado en el artículo 76 del C.G. del Proceso, accederá a la misma.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada GINA VANESSA ARIAS GONZÁLEZ C.C No. 1.107.081.268 de Cali (Valle) T.P No. 267.011 del C.S de la J., como apoderada de la demandada COSMITET LTDA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada COSMITET LTDA para que se sirva constituir apoderado judicial que la siga representando en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 107 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07/**JUNIO**/2023





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda ha sido SUBSANADA y se encuentra para su admisión. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 06 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARCO AURELIO PEÑARANDA
DEMANDADO: PROCOIN y ASOCIACIÓN VIVIENDA CALIMA-ASOVICALIMA.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00033-00**

Guadalajara de Buga, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, habiendo sido subsanada la demanda y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a las personas jurídicas demandadas, conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T. y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARCO AURELIO PEÑARANDA, con C.C.79.333.817, dirección electrónica penarandamarcoaurelio3@gmail.com, contra la sociedad PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIALIZADOS S.A.- PROCOIN S.A., NIT. 830.097.841-5, quien deberá ser notificada en su dirección electrónica para notificaciones judiciales procesosprocoin@hotmail.com, e igualmente contra la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE CALIMA ASOVICALIMA, NIT. 900.633.901-2, quien se notificará en su dirección electrónica para notificaciones judiciales asovicalima@gmail.com.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia y CORRER TRASLADO POR DIEZ (10) DIAS HABLES, a las demandadas, conforme a lo establecido por el Art. 41º del C.P.T., y de la S.S., en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. SEBASTIAN LOPEZ BASTIDAS, identificado con la C.C. No. 1.116.277.471 y la T, P. No. 361.313 del C.S.J., para que represente en este proceso a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 107 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07/**JUNIO/2023**


REINALDO JUSSIO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DAVID ALEJANDRO GIL BOTIN
DEMANDADO: HEIVA STIVEN IBARBO MORENO propietario del
establecimiento de comercio EVOLUTION FIT con NIT 114833120-5
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00093**-00

Buga - Valle, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., ni cumple con lo señalado en la ley 2213 del año 2022, en lo siguiente:

Se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio 13 de 2022 artículo 6º inciso 3º y 4º, esto es:

“Artículo 6º. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante, no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, vía correo electrónico, así las cosas, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiéndole a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar a la demandada la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Deberá agregar la constancia del envío, a los anexos de la presente acción laboral, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al doctor JAUMER HERNAN ALVAREZ PRIETO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.114.816.381 de El Cerrito, Valle y Portador de la Tarjeta Profesional No. 385.609 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07/**JUNIO/2023**





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2023

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GARCIA TONUZCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00098**-00

Buga - Valle, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con la ley 2213 del año 2022. Una vez surtida la respectiva notificación a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LUIS ALBERTO GARCIA TONUZCO contra COLPENSIONES., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al doctor EDUARDO SAAVEDRA DÍAZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 14.884.866 expedida en Buga, Valle, titular de la T.P. 89.448 del C.S. de la Judicatura, conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 107 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 07/**JUNIO/2023**





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de PROTECCION S.A indicó que el pago de costas de este proceso fue realizado de manera errónea al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en la cuenta No. 760012032001 del banco agrario por valor de \$5.000.000,00 el día 21/04/2023. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de julio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00093**-00

Buga - Valle, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el Juzgado que mediante auto 1804 del 30 de noviembre del año 2022, se aprobó la liquidación de costas en este proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada PROTECCION S.A., en la suma de \$5.000.000,00

Ahora bien, como quiera que el doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.191.919 de Cartagena (Bolívar), apoderado de PROTECCION S.A., ha informado que por un error involuntario de operaciones internas por parte de la AFP, se evidenció que el pago de costas fue realizado de manera errónea al JUZGADO PRIMERO 1 LABORAL DEL CTO DE CALI, en la cuenta No. 760012032001 del banco agrario, correspondiente al proceso ordinario a nombre del señor CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL GÓMEZ, con cedula de ciudadanía No. 7.527.912, con radicación del proceso 76111310500120210009300, que cursa en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA, solicitando en consecuencia se ordene al mencionado despacho judicial trasladar el depósito judicial a este juzgado y por cuenta del presente proceso..

Así las cosas, y al ser procedente tal solicitud, se dispondrá requerir al JUZGADO PRIMERO 1 LABORAL DEL CTO DE CALI para que comedidamente se sirvan realizar la conversión del deposito judicial efectuado por PROTECCION S.A por valor de \$5.000.000,00 y que se encuentra consignado en ese Despacho, deposito judicial que hace parte del presente proceso a nombre del señor CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL GÓMEZ, con cedula de ciudadanía No. 7.527.912, con radicación del proceso 76111310500120210009300.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO 1 LABORAL DEL CTO DE CALI para que comedidamente se sirvan realizar la conversión del depósito judicial efectuado por PROTECCION S.A por valor de \$5.000.000,00 y que se encuentra consignado en ese Despacho, deposito judicial que hace parte del presente proceso a nombre del señor CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL GÓMEZ, con cedula de ciudadanía No. 7.527.912, con radicación del proceso 76111310500120210009300.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07/**JUNIO**/2023



Motta.